

Redacción de Hechos



Con fecha 31 de Enero de 2025 y para dar cumplimiento a la resolución exenta nº 2409 por INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “EXTRACCION DE ARIDOS POZO SARA” Y CONFIERE TRASLADO A SU TITULAR ARIDOS Y ASFALTO INBRADA SPA, se responde lo siguiente:

- 1) Antecedentes que den cuenta del volumen de extracción de áridos durante el periodo 2024;

Se adjunta carta Gantt de extracción de áridos durante el periodo de Enero a Junio 2024.

- 2) Informar si la faena de extracción de áridos continuó operando con posterioridad a junio de 2024, fecha en la que concluía la autorización de extracción otorgada mediante el Certificado N°94, emitido por la SEREMI de Bienes Nacionales de Tarapacá;

Se aclara lo siguiente:

Obra pozo sara termino de realizar sus labores en Junio de 2024 en los sectores que incluía la autorización de extracción otorgada mediante el certificado N° 94, de bienes nacionales, número de Expediente 1AR10823.

Se adjunta nuevo documento de bienes nacionales, número de Expediente 1AR14659 autorizando el arriendo del inmueble fiscal ubicado a 250 metros al poniente de la ruta 5 km. 1,800, sector oriente de Cerro San Esteban, comuna de Pozo Almonte, provincia del Tamarugal, Región de Tarapaca, en las siguientes coordenadas:

Norte: Terreno Fiscal, en línea recta AB de 181,05 metros.

Este: Terreno Fiscal, en línea recta BCI de 340,20 metros.

Sur: Terreno Fiscal, en línea recta CD de 248,35 metros.

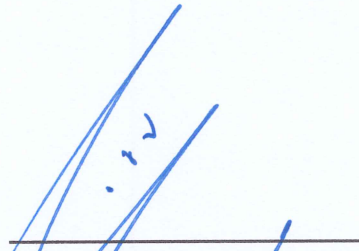
Oeste: Terreno Fiscal, en línea recta DA DE 317,50 metros

- 3) En caso de que la faena de extracción de áridos haya continuado su operación después de junio de 2024, remitir copia de los permisos otorgados que amparen el desarrollo de dicha actividad;

Se solicita renovación de permiso a bienes nacionales, sin respuesta a la fecha.

- 4) En caso de que la extracción de áridos no haya continuado, acompañar los antecedentes que den cuenta de la ejecución del “Plan de Explotación y Cierre de Cantera” (versión de julio de 2023), el cual fue remitido por el titular mediante la Carta N°01/2023, de fecha 25 de agosto de 2023.

Se adjunta carta Gantt informando el proceso actual que se encuentra la Cantera producto del cierre del lugar.



Ruben Plaza Tirado
Gerente General
Áridos y Asfalto INBRADA SPA

Carta Gantt proyecto extracción de áridos para obra: **EXTRACCION DE ARIDOS CANTERA" POZO SARA "**.

PERIODO 2024.

MES	ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO											
SEMANA	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4								
EXTRACCION DE MATERIAL																																
VOLUMEN	2.500 m ³				2.000 m ³				1400 m ³				2.000 m ³				2.000 m ³				2.000 m ³											
VOLUMEN TOTAL 11.900 m ³																																
DESMOVLIZACION Y ABANDONO																																



Ruben Plaza Tirado
Gerente General
INBRADA SPA



ARIDOS Y ASFALTO INBRADA - POZO SARA
CARTA GANTT CIERRE DE CANTERA



	Actividades a desarrollar para el cierre de la cantera	2024	2025			
		Julio a Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril
1	Instalar señaléticas que den cuenta del trabajo realizado y que permitan evitar futuros accidentes a personas que transiten por el sector.				X	
2	Desmantelar todas las instalaciones de tipo industrial y doméstico y retirar todos los equipos utilizados durante la operación.			X		
3	Retirar del Área todos los insumos remanentes, principalmente combustibles y lubricantes, ello previa identificación y consideración de su disposición final.			X		
4	Realizar limpieza total y saneamiento del área destinada al manejo de residuos industriales, derivando los residuos remanentes a lugares autorizados por la autoridad competente.			X		
5	Realizar limpieza total y saneamiento del área destinada a la disposición de residuos domésticos.			X		
6	En las zonas de extracción se dejará construida una terraza con material de desmonte o relleno, con una capa superior de 10 cm de estabilizado y nivelado.				X	
7	El área de afrontamiento que corresponderá a 60 mts por 1,5 de altura quedará enmallada y acuñada en sentido horizontal, en una grilla de 3 metros por 1 metro con una penetración de 0,5 metros con lanza de punta Hilti.				X	
8	Se cerrarán las vías de acceso con montículos de tierra para evitar ingreso de vehículos o personas al lugar donde funcionaron las faenas.				X	
9	Se elaborarán un informe final que, de cuenta del desarrollo del Plan de Cierre, así como de las tareas ejecutadas y las observaciones que sean pertinentes sobre la materia.					X

RUBEN PLAZA TIRADO
GERENTE GENERAL
ARIDOS Y ASFALTO INBRADA SPA

ARIDOS Y ASFALTOS INBRADA SPA. Concede arrendamiento de propiedad fiscal que indica ubicada en la comuna de Pozo Almonte, provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá.

Iquique., 23 de Diciembre de 2021

RES. EXENTA Nº: E-66423

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 66 a 82 del D.L. Nº 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley Nº 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL Nº 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades que otorga el D.S. Nº 386 de 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 1831 de 11 de agosto de 2009, del Ministerio de Bienes Nacionales; lo dispuesto en la Orden Ministerial Nº 1 de 2018 del Ministerio de Bienes Nacionales; lo señalado en las Resolución Nº 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, y; el Decreto Supremo Nº 51 de fecha 22 de marzo del 2018, del Ministerio de Bienes Nacionales, en virtud del cual se designa a doña María del Pilar Barrientos Hernández, en carácter de Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de marzo de 2020 ARIDOS Y ASFALTOS INBRADA SPA, en adelante el "Solicitante", formuló una la solicitud de arrendamiento del inmueble fiscal que más adelante se individualiza, misma que ha sido informada favorablemente mediante Informe de recomendación de fecha 24 de septiembre de 2021, complementado el 5 de octubre de 2021, ambos de la Encargada de la Unidad de Bienes de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de esta Región, donde consta la proposición de la presente administración.

Que el arrendamiento solicitado se refiere a la ejecución de un proyecto de acopio de áridos y pétreos e instalación de faena, para satisfacer la demanda de áridos para las obras del contrato "Construcción Puerto de Patache Compañía Minera Teck QB Fase II, Región de Tarapacá", lo que resulta conveniente a los intereses del Fisco de Chile, por cuanto permite contribuir al desarrollo económico de la región.

RESUELVO:

Concédase en arrendamiento a ARIDOS Y ASFALTOS INBRADA SPA, RUT Nº 76.733.838-4, representada legalmente por don Rubén Richard del Rosario Plaza Tirado, RUN Nº 8.165.519-7, chileno, casado, empresario, ambos domiciliados para estos efectos en Lote T-03 S/Nº, Villa Sector Alto Molle, comuna de Alto Hospicio, en adelante el "Arrendatario", el inmueble que se individualiza a continuación, en adelante el "Inmueble":

Inmueble fiscal ubicado a 250 metros al poniente de la Ruta 5 km. 1.800, sector oriente de Cerro San Esteban, comuna de Pozo Almonte, provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, inscrito a nombre del Fisco de Chile, a fojas 1711 Nº 1747 del Registro de Propiedad del año 2014, del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte; individualizado en el Plano Nº 01401-4.122-C.R., enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el Nº 2679-42. Este inmueble cuenta con una superficie de 6,95 hás., y tiene los siguientes deslindes:

NORTE: Terreno Fiscal, en línea recta AB de 181,05 metros.

ESTE: Terreno Fiscal, en línea recta BC de 340,20 metros.

SUR: Terreno Fiscal, en línea recta CD de 248,35 metros.

OESTE: Terreno Fiscal, en línea recta DA de 317,50 metros.

Al Inmueble le corresponde el ID Catastral 1232130.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

1. Plazo.

El arriendo comenzará a regir a contar del 1 de enero de 2022 y tendrá un plazo de duración de 4 años. En consecuencia el arriendo terminará el 31 de diciembre de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. Nº 1.939 de 1977, el Fisco de Chile se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.

2. Destino del Inmueble.

El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para la ejecución de un proyecto de acopio de áridos y pétreos e instalación de faena, para satisfacer la demanda de áridos para las obras del contrato "Construcción Puerto de Patache Compañía Minera Teck QB Fase II, Región de Tarapacá", no pudiendo darle al inmueble otro uso que no sea el señalado.

Para todos los efectos legales, se entiende que forma parte integrante de la presente Resolución, el proyecto presentado bajo la tramitación del proceso administrativo de arriendo, carta gantt y el plan de inversiones asociado al mismo.

El inmueble se arrienda como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la arrendataria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas.

El arrendatario deberá entregar un plano detallado del proyecto de explotación, especificando las coordenadas UTM que definirán su emplazamiento. El Ministerio de Bienes Nacionales estará facultado para incrementar la renta y/o revisar en todo momento las condiciones contractuales establecidas.

3. Entrega del inmueble fiscal al arrendatario.

El Inmueble se entrega materialmente a la parte interesada en condiciones de ser utilizado para los fines arrendados y el arrendatario manifiesta, en este acto, su conformidad con el estado en que recibió el inmueble. El arrendatario, dentro del plazo de 5 días siguientes a la fecha en que se perfeccione el presente acto administrativo, deberá manifestar por escrito, a la SEREMI, algún hecho que pudiere entorpecer el uso y goce del inmueble fiscal.

4. Boleta de Garantía.

La arrendataria, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente resolución de arriendo, entregó a esta Repartición Pública, la Boleta de Garantía no endosable en pesos N° 483335, de fecha 28 de septiembre de 2021, del Banco de Crédito e Inversiones, tomada a nombre de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, por un monto de \$918.019.-, con fecha de vencimiento al 28 de septiembre de 2026. Dicho documento de garantía deberá ser renovado tantas veces como sea necesario, particularmente en caso de renovaciones del contrato.

Por otra parte, en garantía del cumplimiento del Plan de Abandono del inmueble fiscal arrendado para extracción de áridos y pétreos, la parte arrendataria entregó a esta Repartición Pública, la Boleta de Garantía no endosable en pesos N° 483334, de fecha 28 de septiembre de 2021, del Banco de Crédito e Inversiones, tomada a nombre de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, por un monto de \$2.754.057.-, con fecha de vencimiento al 28 de septiembre de 2026. Dicho documento de garantía deberá ser renovado tantas veces como sea necesario, particularmente en caso de renovaciones del contrato.

Dichos documentos de garantía serán devueltos al arrendatario transcurridos 60 días de restituido el inmueble en la medida que se hubieren cumplido todas las obligaciones del mismo, pudiendo ser presentada a cobro en caso contrario.

5. Renta de arrendamiento. Forma y lugar de pago.

La renta de arrendamiento será la cantidad en pesos equivalente a \$2.754.057.- (dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y siete pesos). Esta renta se pagará en forma trimestral, por período anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada lapso.

El pago de la renta ha de ser solucionado a través de cupón de pago, emitido por el Ministerio de Bienes Nacionales, para luego ser depositado en las distintas sucursales del Banco Estado, o mediante pago online a través del portal en la página www.bienesnacionales.cl en la opción "Guía de Trámites", "Trámites Digitalizados", "Pago de Arriendo Online", o bien, accediendo directamente a través del sitio <https://motorpago.mbienes.cl/>; utilizando su clave única o RUT, la que permite ingresar a la plataforma de pago online de la Tesorería General de la República (TGR).

Dicha plataforma ofrece al arrendatario dos posibilidades:

- 1.- Generar un Cupón de Pago para imprimir y acudir al Banco Estado o Serviestado para su pago directo en caja.
- 2.- Pagar electrónicamente usando la plataforma de la Tesorería General de la República (TGR). El medio de pago puede ser a través de transferencias electrónicas desde su Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Cuenta RUT; con tarjetas de crédito bancarias a través del módulo WebPay Plus; con tarjetas de casas comerciales, entre otras opciones.

Con todo, el arrendatario tendrá la oportunidad de efectuar un único pago, por anticipado, equivalente a la suma de todas las rentas de arrendamiento que devengue el contrato. Este pago único se calculará en base al valor de la Unidad de Fomento al día en que sea realizado.

Si existiera deuda por periodos de ocupación anterior, se incorporará el monto total de la deuda y se dividirá por la cantidad de rentas de arriendo por cobrar durante toda la vigencia del arrendamiento, sumando a cada una de ellas el producto de dicha división.

Se deja constancia que, según fiscalizaciones realizadas por personal de esta SEREMI, en febrero de 2020 y agosto de 2021, consta fehacientemente al Ministerio de Bienes Nacionales que la parte interesada ocupa materialmente el inmueble desde el mes de febrero de 2020 sin contar con un título indubitado, dictado por esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales al amparo del D.L. N° 1.939 del año 1977, que ampare dicha ocupación. Al respecto, según fuere informado a la interesada mediante oficio de fecha 2 de septiembre de 2021 se procederá a efectuar el cobro retroactivo a partir del mes de febrero de 2020 y sin perjuicio del cobro de las rentas de arriendo lo que fue aceptado expresamente por la parte interesada mediante presentación ingresada a este servicio el 21 de septiembre de 2021. El cálculo por dicho periodo de tiempo asciende a la suma de \$21.114.437.-, que se pagará mediante 12 cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, cada una de ellas por la cantidad de \$1.759.536.-, que se cargarán a contar de la renta inicial del arrendamiento que por este instrumento se concede.

6. Reajustabilidad automática de la renta de arriendo.

La renta de arrendamiento se reajustará en forma automática en la misma proporción que varíe el avalúo del Servicio de Impuestos Internos que afecte a la propiedad. De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 17.235, las rentas de arrendamiento se reajustarán semestralmente el 1° de enero y el 1° de julio de cada año, en el mismo porcentaje que experimente la

variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) ocurrido en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados.

7. Pago de Contribuciones por el arrendatario.

Corresponderá al arrendatario pagar el impuesto territorial que pueda corresponder al inmueble, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 1998, del Ministerio de Hacienda. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de pago de este impuesto toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales. Adicionalmente, el pago de contribuciones podrá ser verificado en forma periódica por el Encargado de la Unidad de Bienes Regional directamente en el Servicio de Impuestos Internos.

8. Cumplimiento de normativa vigente y obtención de permisos.

Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable al cumplimiento del presente Arriendo, tanto en materia urbanística, medio ambiental, forestal, minera, agrícola, de protección de los recursos naturales, cauces de ríos, aguas superficiales, napas subterráneas, como también las relativas a la salud y seguridad pública, telecomunicaciones, patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, cultural, de ordenamiento territorial y municipal, así como cualquiera otra que le sea pertinente. Para estos efectos, el arrendatario estará obligado a obtener todos los permisos, autorizaciones y aprobaciones necesarios para la instalación y explotación de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal, como asimismo a permitir la fiscalización del cumplimiento de estas obligaciones, debiendo otorgar todas las facilidades que para ello se requieran.

El dar inicio al desarrollo a la actividad sin la previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes, constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por el contrato de arriendo y dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales a ponerle término anticipado, solicitando al Consejo de Defensa del Estado la representación judicial del servicio para obtener el pago de las indemnizaciones que procedan por los perjuicios causados.

La obtención de todos los permisos y autorizaciones sectoriales que conforme a la legislación vigente sean necesarios para el proyecto, serán de cargo del arrendatario.

9. Gastos básicos y otros.

Corresponde al arrendatario pagar mensual y oportunamente las cuentas por los servicios de energía eléctrica, gas, agua potable, extracción de basuras, gastos comunes, así como cualquier otro servicio que contratarse o que corresponda al Inmueble, debiendo remitir trimestralmente copia de los respectivos comprobantes de pago, a esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

10. Conservación y reparación del inmueble fiscal.

El arrendatario deberá mantener a su costo el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y aseo, obligándose a restituirlo al término del presente contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, habida consideración del desgaste por el tiempo y uso legítimo, siendo de su cargo todas las mejoras necesarias y las reparaciones locativas, aun las que provengan de deterioros provocados por fuerza mayor o caso fortuito, o de la calidad del inmueble arrendado.

Sólo a modo ejemplar, son de costa del arrendatario las reparaciones por cualquier desperfecto que experimenten las construcciones del inmueble, en caso de haberlas, incluyendo las que provengan de sus cielos, paredes, pisos, vidrios, cierros perimetrales, pinturas, artefactos eléctricos, equipos de calefacción, calefon, instalaciones asociadas a cocina y baño y otros similares, y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.

11. Delimitación del inmueble fiscal.

Especialmente para los inmuebles arrendados para la extracción de áridos y a fin de asegurar la utilización precisa de la superficie arrendada, el arrendatario deberá delimitar el inmueble. Esta obligación podrá cumplirse mediante la instalación de hitos en cada uno de los vértices del polígono que define la superficie.

12. Mejoras Útiles.

El arrendatario podrá introducir mejoras útiles en el inmueble fiscal si el Seremi lo autoriza expresamente mediante resolución y en la medida que sean coherentes con el objeto transitorio que motiva el contrato de arriendo. Estas mejoras no darán derecho a indemnización alguna ni podrán ser descontadas de la renta de arrendamiento, pero podrán ser retiradas antes del término del arriendo en la medida que no genere detrimento al inmueble.

13. Declaración jurada de uso.

Para arrendamientos por periodos superiores a un año, el arrendatario deberá entregar anualmente una "Declaración Jurada de Uso", completa y firmada de acuerdo al formato disponible para ser descargado desde el sitio web del Ministerio de Bienes Nacionales (www.bienesnacionales.cl). Esta declaración será exigible y obligatoria una vez transcurrido el primer año contado desde la fecha de dictación del presente acto administrativo y por cada año sucesivo.

Por la declaración se informará sobre el estado y uso del inmueble asignado, y su no presentación, o la constatación de la falsedad de la información que contenga, dará derecho al Fisco para poner término al contrato de arriendo.

14. Inspección del inmueble fiscal.

Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, el arrendatario se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales o de la Oficina Provincial respectiva visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

La inspección que se haga del inmueble podrá comprender la medición de los áridos extraídos, y la revisión de los documentos que den cuenta del apego por parte del arrendatario a su Proyecto de Explotación. Cualquier exceso en la explotación proyectada dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término al contrato de arriendo.

15. Subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal.

El arrendatario no podrá subarrendar, ceder o transferir a título alguno sus derechos derivados del arrendamiento. Queda igualmente prohibido destinar la propiedad arrendada a cualquier objeto inmoral o ilícito.

Asimismo, el arriendo otorgado no da derecho preferente a una futura venta o transferencia del inmueble fiscal arrendado.

16. Mora en el pago de la renta.

El arrendatario que no pague oportunamente las rentas fijadas se considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas insolutas reajustadas en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes calendario anterior a aquel en que debió realizarse el pago, y el mes calendario anterior en que éste efectivamente se efectúe. Asimismo, el no pago oportuno de la renta devengará un interés penal equivalente a la Tasa Máxima Convencional para operaciones reajustables.

17. Término anticipado del arriendo.

De igual forma, la mora o atraso en el pago de la renta, cualquiera sea la periodicidad de pago, dará derecho al arrendador, Fisco de Chile, para poner término inmediato al presente contrato y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes, tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en la cláusula anterior y a requerir la restitución judicial del inmueble, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

18. Causales de término anticipado del Arriendo.

Constituyen causales suficientes para poner término anticipado e inmediato al Arriendo las siguientes:

- 1). La mora en el pago de una renta cualquiera sea el periodo de pago pactado.
- 2). El atraso de un período en el pago del impuesto territorial correspondiente al inmueble.
- 3). Dar inicio al desarrollo de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal sin previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes.
- 4). El subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal sin autorización previa de la SEREMI respectiva.
- 5). Emplear el inmueble fiscal en un fin distinto al establecido en el presente acto administrativo.
- 6) Emplear el inmueble fiscal para una finalidad prohibida por la ley.
- 7). La ejecución de obras que provoquen un deterioro del inmueble fiscal arrendado sin previa autorización de la SEREMI respectiva.
- 8). Impedir la fiscalización de los fiscalizadores del Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 del D.L. N° 1.939 de 1977.
- 9). La no renovación oportuna de la o las Boletas de Garantía.
- 10). El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Resolución por parte del arrendatario.
- 11). A solicitud del arrendatario, en casos calificados y siempre que resulte conveniente al interés fiscal.

Corresponderá exclusivamente al Ministerio de Bienes Nacionales determinar, en cada caso, la concurrencia de los hechos o circunstancias constitutivas de las causales consignadas en la presente cláusula. La resolución respectiva será notificada al arrendatario en forma administrativa y le fijará un plazo prudencial, no inferior a treinta días, para la restitución del inmueble.

El procedimiento de reclamación de la referida resolución se sujetará a lo dispuesto en el inciso 4° y siguientes del artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

19. Restitución del inmueble - Plan de Abandono.

El arrendatario se obligará a restituir la propiedad arrendada una vez vencido el plazo establecido en la cláusula primera de la presente resolución de contrato de arrendamiento, mediante la implementación del Plan de Abandono que se incorpora como parte integrante del presente contrato.

Una vez ejecutado en Plan de Abandono, el inmueble será puesto a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales, ingresando al efecto en la oficina de partes el documento de restitución denominado "Restitución del Inmueble" que se adjunta como Anexo 3 de esta Resolución. El Ministerio procederá mediante funcionario competente al levantamiento de la respectiva "Acta de Restitución".

Para todos los efectos, se entenderá que el arrendatario continúa ocupando el inmueble después del vencimiento del plazo del contrato, mientras no ingrese a la oficina de partes del Ministerio el documento "Restitución del Inmueble" que se adjunta como Anexo 3.

Para la restitución, el arrendatario deberá presentar los siguientes antecedentes:

- 1). Comprobante que acredite el pago de las contribuciones, cuando proceda.
- 2). Comprobante que acredite el pago de gastos básicos, incluyendo en los casos que corresponda servicios de utilidad pública tales como luz, agua, retiro de basura, gas y gastos comunes, cuando proceda.
- 3). Acta de restitución del inmueble firmada por el arrendatario.
- 4). Certificado de cumplimiento de Plan de Abandono, el que deberá ser aprobado por el Ministerio de Bienes Nacionales.

La existencia de un monto impago, la no presentación de los antecedentes requeridos en el plazo señalado o el incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, facultará a la Seremi para proceder al cobro inmediato de la o las garantías constituidas.

En caso que el arrendatario solicite la renovación del contrato de arriendo, deberá hacerlo con una anticipación mínima de 3 meses a la fecha de vencimiento del contrato original, y acompañar los antecedentes requeridos de forma que no exista periodo de vacancia entre el vencimiento del contrato original y el perfeccionamiento del nuevo contrato.

20. Decreto Ley N° 1.939 de 1977.

En todo lo no previsto, el presente Arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones posteriores, y por las normas del Código Civil, las que se entenderán incorporadas al presente contrato.

21. Notificación al arrendatario.

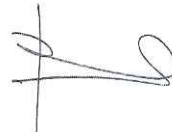
La presente Resolución será notificada al Solicitante por carta certificada o de manera personal. Esta última se tendrá por acreditada en virtud de la suscripción y presentación por parte del solicitante, ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región Tarapacá, del documento denominado "Notificación Personal de Resolución de Arriendo y Aceptación del mismo".

22. Domicilio de notificaciones.

Las notificaciones que deba efectuar el Ministerio de Bienes Nacionales se entenderán válidas para todos los efectos cuando sean practicadas en el domicilio del inmueble objeto del presente arriendo o bien en el domicilio señalado por el solicitante en su postulación.

23. Jurisdicción.

Para todos los efectos del contrato del arriendo, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal competente radicado en la comuna asiento de Corte que corresponda en relación a la ubicación del inmueble arrendado, quedando facultado en todo caso el Fisco a demandar ante el que correspondiere a dicha ubicación o ante el que corresponda a otro domicilio de la parte arrendataria.



MARIA DEL PILAR BARRIENTOS HERNANDEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES
NACIONALES TARAPACÁ

DISTRIBUCIÓN:

Interesado(a)
Expediente
Unidad de Catastro
Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: 3e87ee98-53c9-47c5-afd5-ec8429dc85d8